

REPOSICION Y APELACION 2 AUTOS, JUZ. 38 C.CTO, OPAIN VS. AVIA 2000,-2019-0442

eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; Jorge Trujillo <avia2000ecj@hotmail.com>; jorgetrujillo66@hotmail.com <jorgetrujillo66@hotmail.com>; carlospardo2708 <carlospardo2708@gmail.com>; ELISA RUBIO <mariae1586@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (179 KB)

XC560-F33D2327.pdf; XC560-F33D2328.pdf;

RECURSOS CONTRA ABONO DE DEMANDA Y EL DESPACHO COMISORIO

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

Señora

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso Verbal (restitución de inmueble) 2019-0442

DEMANDANTE:

Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A-OPAIN S A.

DEMANDADO:

Servicio Aeronáutico Ltda. Avía 2000.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DEL 25 DE FEBRERO/21, NOTIFICADO POR ESTADO N°17 EL 26 DE FEBRERO/21

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad SERVICIO AERONAUTICO LTDA. AVIA2000, como consta en el poder que milita en el proceso, dentro del término legal, ante su Señoría con el debido respeto, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021, en donde SE ORDENA POR SECRETARIA REMITIR SE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO, EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 3° DE LA SENTENCIA DEL 30 DE ENERO DE 2020, para que se REVOQUE LA DECISIÓN ATACADA y en su lugar se proceda, COMO EN DERECHO CORRESPONDE, conforme a las siguientes:

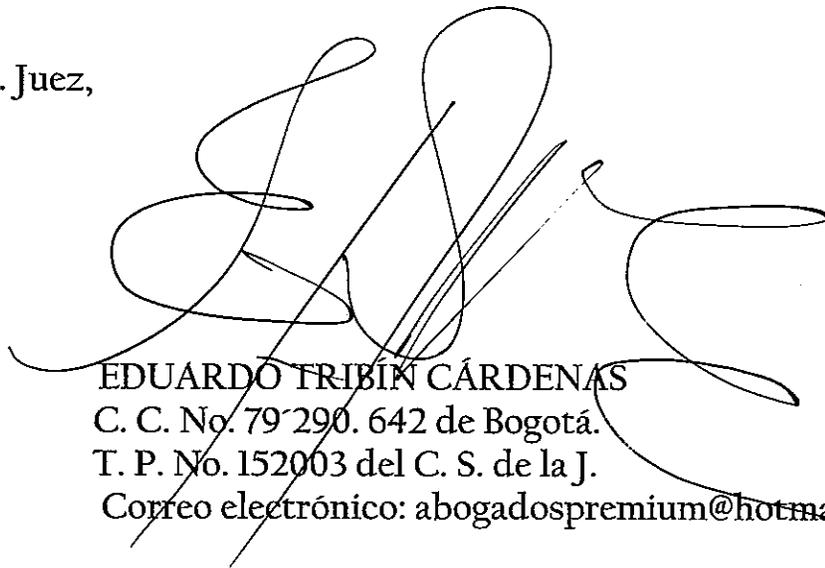
Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1. Respetuosamente y en aplicación al Art. 78 N° 14 del C.G.P. Y al Dcto. 806 de 2020 artículo 6°, ruego con toda consideración y atención al Despacho, que antes de que se ordene la elaboración del Despacho comisorio como lo dispuso la sentencia del 30 de enero de 2020 en el numeral, se le requiera y se le ordene a la parte actora dejarnos conocer su escrito de solicitud de entrega del bien inmueble dado a AVIA 2000 en arrendamiento por parte de la AERONAUTICA CIVIL.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente revocar el auto atacado y de no considerar válidos mis argumentos, pido conceder en subsidio el recurso de apelación.

De la Sra. Juez,



EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS
C. C. No. 79 290. 642 de Bogotá.
T. P. No. 152003 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

Señora
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Verbal (restitución de inmueble) 2019-0442

DEMANDANTE:

Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A-OPAIN S A.

DEMANDADO:

Servicio Aeronáutico Ltda. Avía 2000.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DEL 25 DE FEBRERO/21, NOTIFICADO POR ESTADO N°17 EL 26 DE FEBRERO/21

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad SERVICIO AERONAUTICO LTDA. AVIA2000, como consta en el poder que milita en el proceso, dentro del término legal, ante su Señoría con el debido respeto, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021, en donde SE ORDENA POR SECRETARIA REMITIR LAS DILIGENCIAS AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, PARA QUE SEA ABONADA UNA DEMANDA EJECUTIVA A SU DESPACHO, para que se REVOQUE LA DECISIÓN ATACADA y en su lugar se proceda, COMO EN DERECHO CORRESPONDE, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1. Como lo reconoce el Despacho, la solicitud de la ejecución de la sentencia fue presentada por parte del demandante de manera directa, es decir incorrectamente, advirtiendo el Despacho dicha falencia procesal, lo cual hace improcedente su admisión.
2. Advierte el Despacho que dicha presentación de ejecución la hizo la parte actora con fundamento en el art. 306 del C.G.P., aspecto este que bajo ninguna circunstancia NOS CONSTA COMO PARTE PASIVA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, ES DECIR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.
3. Lo anterior, no nos consta, por cuanto la parte actora, es decir OPAIN S.A., ha omitido de manera sistemática lo ordenado por el Art. 78 N° 14 el C.G.P., el cual reza textualmente:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

4. De igual manera la demandante OPAIN S.A., ha violentado con su proceder de no enterarnos de sus actuaciones, las cuales no solo han incumplido el art. 78 N°14 del C.G.P., sino que además, han ido en contravía del decreto 806 de 2020 Art. 6°, el cual reza textualmente:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

5. Como consta dentro del proceso, la parte que represento, es decir AVIA 2000, ya fue notificada por su despacho, al punto que el único pronunciamiento del cual merecimos su respuesta, fue la de darnos por notificados, por lo tanto, le es obligatorio a la parte actora, dejarnos conocer su petición de ejecución de la sentencia y si la misma fue presentada con fundamento en el Art. 306 del C.G.P., es decir dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.
6. Si bien es cierto, a las voces del Art. 306 del C.G.P., no es necesaria la presentación de una nueva demanda para la ejecución de una sentencia, no es menos cierto, que contamos con el derecho como demandados de conocer las peticiones o solicitudes del demandante, pues una cosa es que el Despacho no nos escuche y otra muy diferente, que exijamos como parte notificada dentro del plenario, conocer los escritos y pretensiones de la contraparte.
7. Así la cosas, ruego al Despacho de manera respetuosa, que antes de ordenar remitir por secretaría las diligencia para su ejecución se requiera y se le ordene a la parte actora, es decir OPAIN S.A., se nos permita observar, como los dispone el Art. 78 N°14 del C.G.P. y el Dcto. 808 de 2020 Art. 6, si la fecha de la solicitud de ejecución de la sentencia se encuentra enmarcada dentro de los parámetros contenidos en dichas normas, sin que como lo advierten la normas antes anotadas, se nos dejen ver las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente revocar el auto atacado y de no considerar válidos mis argumentos, pido conceder en subsidio el recurso de apelación.

De la Sra. Juez,



EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS
C. C. No. 79 290. 642 de Bogotá
T. P. No. 152003 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com